

DELA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1880 á 1881 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

The last coles on su diddid.	and the state of t	incontinenti la parte paciente y	oso-administrativa en su caso.	12 depend for de accorde de	an(i)	denote to the second a diche second a state
ro la subastra de fruto de nino	Jurgado la oportida competencia, nisterio becai, con senalamiento i te	Clase	TRU el referro accerdo del	Comission plovincial ansigno	Bliffueds al Atmasag Tail	Is any sicaza. sa is esatadin am enp
Nú- mero Nú- mero Nú- mero Nourricipelles de de les montes	The PERTENENCIA COMPANDE OF THE PERTENCIA OF THE PERTENCI	edad do- Extension y número de cabezas.	sto Tasacion by shungers as no lating de los pastos.	ar oli gas ad enp atsilines el Cantidad. Tasacion. :selant	Cantidad. Tasacion.	Distinguished Toda Wash of Tasacion. RESUMEN
mero municipales de los montes.	de los mismos. dominante. tiress. Hectareas beneficio. Turno.	minante Hectareas. Lanares vacunas Cabrias. ESTACION.	Pesetas. Cts. ESPECIE. H	lectolitros Pesetas. Cts. ESPECI	Número de árboles. Pesetas. Cts.	ESPECIE Cantidad. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.
idus de conficience redactado 4	fundantiose en que los solicitarites i pecto a la distribución y aprovo. I ple estecima de personalidad, para en conamiento de las aguas, sino de la po	diente sobre rotorizacion al axuli-	tais ese cancente el cancemiento	name remoin at the contract of	action de la spireitante y siva concept	derech s.y h procederias la ventar sin interv
ride manifesta en la Socretaria	tablar per si el recurso de compe- obligacion contraita per las parcas lli	tamiento de Culos para construir	el asunto socresponde à los Tribu-	o at art. 172 de la proj ta lej. Lile	na heeno orra cosa que vist	subseta previa la correspondichte consignat
Verladalid 9 ede teliumbre de	combinia at Ayuntumi mio, que es concoinitente corresponde à is ju	Partido judicial d	le Peñafiel.	tos en sus derechos civiles f	el art. 172 de la leg Mu- regult noder interponer la de- judina	Our motifies in diebo acherdo a hearth w
80 E. Goberhader, Joaquin min Ruiz,	Ta personalidad demendada: casheeron ordinaria, que aun cash 18 Que positriormente el Alcalda de la dicha obligación este relació M	con to villa de Burriana, cuyas	ada por et Cansejo de Estado en de denos	s acquerdos de 10s Ayunts- ta	arrespondiente como en por la	Dona Margarita Amado; y habiendo man la co
1 Bocos. Balcorvillo. 2 Id. La Vega. 3 Quintanilla Abajo. Pinar de Abajo	Propios de Bocos. Id. de Quiutanilla Abajo. Pino piñonero. Pino pegral. Pino negral. Pino negral. Pino negral. Pino negral. Pino negral.	simpos al nog god nermosib sanga	Vengo en dondir esta compe-	motion, pueden reclamar cou-	halna interpuesto:	manifestado esta que el dueno uel efecto se calificio de one el trata ella Don. Que su calificio de one el trata ella Don.
2 Id. La Vega. Pinar de Abajo Peñafiel. Fuente Santa.	Propios de Bocos. Id. Pino piñonero. Id. de Quiutanilla Abajo. Pino pegral. Pino piñonero. Pino piñonero. Pino piñonero. Pino piñonero. Roble. 23 Monte bajo 14 años. Monte alto. 100 años 122 122 123 123 123 133 133 133 134	s III. 105 200 III. Invierno. Id. Invierno y Primavera	a. 66 Pino piñonero. Id. y negral.	4	denonla de que se ha el ine	Pelo y pluma 10 Poca. 80 1 10 106 .
El dia 9 del próximo Octubre y	petencia de la Administracion, le mente de toda otra enestrea, toda	regantes durriana distraisa y	processor and a deal manuel.	o to see the boundary in a lokest of the	offen, facetwood a Corpword Sund	Lonez, acusio esta al Avuntamiento he cho mu
ra de 324 dono do su mañana. ndrá ingar do el poeblo do la	histers and neordan lose por el re- ferido Gobernador no baber logar debía hacerse anuque la parte que la	end sales of send and send send of selection	Mamarian a que ha dado lugar la	orlant, 66 to laby Provided a deconficie a las Comisiones 5	eia de la Cornña solicie Visi	de Puebla del Caramiñal solicitando 12 provin
ava del Roy, la subasia del frato	a lo solicitado, por considerarlo imas moviese el pleito obtenga sontencia N	Partido judicial d	le Pueb Moising Villation et	ciales is familial de actuar de la literatura de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la con	uzgado, como en efecto lo provi	the product of any views basis of the land
-aver enp al solder ens of send	Que varios vecinos y regantes de dirigiéndose contra la Hacienda la co	tales abuses, recayé la Real érden l	o tritta.	tives on los asunces que con	iquella Autoriana, aregana	des menotos, el cuer de luo dene- verilleo a gado por el Alcalde en 21 de do que el
oqi Roales. And I El Monte.	Comun de vecinos Roales: Encina. 140 Monte bajo. 25 años.	V. 160 1450 50 " Invierno y Primavers	Pade to San Idefor par protection, a	de 25 de Alfambre de 1868,	Avaptamjente, que está termi	ohencia de la
Zenorate present or organic the not	de inhibicion al Juzgado de pri- i One al Gobernados de esta le la mera instancia del distrito del Mar con la Comision provincial insistió la	de Nules, en represetacion de la vida v de lodos dos reganites, para l	"All to transport the OPVO All	to cuales se halla la denor-	ites un todo lo relativo à entre	pantana requir authore) read to he have
thisping that at disting tolescar,	Valladolid 30 de Junio de 1880 - El Ingeniero Jefa Silvano Co	La Palaterne and a design of the second	Consejo de Ministros, Antonio Ca-) I	note : sub ; pertundes op & surqa	a mendo ne 24 de l'ebreret y et. policia u

Valladolid 30 de Junio de 1880. El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet von de conflicto; y sin perjaisio de tercero, separe cate pleito, y por Real órden de 22 presente conflicto:

Is aguas del río Mijares que utilice de Noviembre de 1879 se mandó ni Visto el art. 60 del reglamento minaro.

on union de los vecinos de Burria- (fobernador bacer dicho requeri- de 25 de Setiembre a setiembre a

o una nueva acequia cen acentacente en su vista dicha Antoridad (tamente y el Ministerio fiscal cen María Ruíz.)

Las prescripciones que es la provocó la competencia, fundan- señalamiento de dia para la vista (dose en que las comisienes de dejarticulo de competencia, al restaurenta la bine.

na en el riego de terrenos, constra- miento de fabibieion: el cual citudas las partes inmodia 1880.—El Cobernador, Josquin

MCD 2022-L

edicité del Mendo que revocar o legitima auteridad al drdenar el 10s que se construyan de aucro, en providencia del 21 concediera derribo de la casa ruinosa de la casado la levo à les reglamentes del

tion y receverance les veriens que recurses de algada dentre de los tucion, con arrerlo a cuyas dispo-

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Nova, de los cuales resulta:

Que en 14 de Junio de 1878 acudieron varios vecinos de Puebla del Caramiñal al Ayuntamiento del mismo denunciando el estado ruinoso en que se hallaba un formal en la casa sita en la calle de Porlier y Rivera, de dicha poblacion, que pertenecia á los herederes de D. Tomás Lopez; formal que por la situacion en que se hallaba constituia un peligro para las casas inmediatas y sus habitantes, así como para los transeuntes:

Que prévia la instruccion de expediente, el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal acordó en sesion de 24 de Febrero de 1879 que se hiciera saber á Doña Margarita Amado, presunta dueña de las paredes y formales de que se trata, que procediese al derribo de unas y otros en el improrogable término de ocho dias para evitar el peligroso estado que ofrecian, autorizar al Presidente de la Corporacion para llevar à efecto lo acordado, así como para disponer el derribo por cuenta de los materiales, para el caso en que la Doña Margarita no diese principio á ella dentro del plazo que se le señalaba, é intimar además á dicha' señora á que manifestase si se comprometia à reedificar con arreglo à las buenas formas de policía urbana y ornato en el término de un año; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrian por renunciados sus derechos y se procederia à la venta del solar, ejecutándola en pública subasta prévia la correspondiente tasacion:

> Que notificado dicho acuerdo á Doña Margarita Amado; y habiendo manifestado esta que el dueño del edificio de que se trata era Don Antonio Cárlos Lopez Varela, residente en Buenos-Aires, de quien era apoderada su tia Doña Carolina Lopez, acudió esta al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal solicitando permiso para recomponer tres de las paredes de que viene haciéndose mencion, el cual le fué denegado por el Alcalde en 21 de do que el asunto es de la compe-Marzo.

notificado á Doña Carolina Lopez | conducentes en todo lo relativo á | entre los cuales se halla la demoel acuerdo de 24 de Febrero; y el policía urbana y de seguridad; que licion y reparacion de edificios dia 27 del referido mes de Marzo en tal concepto obró en uso de ruinosos, alineacion y altura de solicitó del Alcalde que revocando | legítima autoridad al ordenar el | los que se construyan de nuevo. su providencia del 21 concediera derribo de la casa ruinosa de la cuando la ley ó los reglamentos del licencia para reparar conveniente- calle de Porlier, como asunto de ramo declaren procedente la via mente las paredes y formales, de- indole puramente administrativa, sistiendo de la pretendida demoli- procediendo en tal concepto los cion y reservando á los vecinos que recursos de alzada dentro de los tucion, con arreglo á cuyas dispose creyeran perjudicados ó al mis- términos y forma marcados por la siciones «no se impondrá jamás la

que le fué denegada en providencia de la Alcaldía de 21 de Marzo:

Don Antonio Cárlos Lopez Varela demanda civil ordinaria solicitando la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caralos daños y perjuicios irrogados, y que por el actuario se dedujera oportuno testimonio á fin de remitirlo à la Audiencia del territigado en el caso 2.º del art. 389 del Código penal, toda vez que el Juzgado carecia de atribuciones para ello:

Que en 2 de Abril Doña Carolina Lopez dirigió nuevo escrito al Alcalde protestando para los efectos del art. 172 de la ley Municipal, de la no suspension del repetido acuerdo de 24 de Febrero y de la insistencia en llevarla á efecto, suolicando se le admitiera la correslos intereses del representado por la suplicante importaba reclamar expediente al Gobernador de la

Que el dia 7 presentó la interesada otra solicitud protestando de la remision del expediente al Gobernador, lo cual no era lo pretendido, puesto que se habia pedido la nulidad del expediente instruido sin intervencion de la solicitante y no se habia hecho otra cosa que consignar una protexta para los efectos del art. 172 de la ley Municipal, y poder interponer la demanda correspondiente, como en efecto se habia interpuesto:

Que suspendido por el Juez el acuerdo y notificada al Ayuntamiento la demanda de que se ha hecho mérito, acudió la Corporacion municipal al Gobernador de la provincia de la Coruña solicitando que se requiriese de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo verificó aquella Autoridad, alegan-Que en 26 del mismo mes fué obligado à adoptar las medidas la ley de 25 de Setiembre de 1863,

interponer el correspondiente in- tencia de los Tribunales ordinarios. terdicto de obra vieja; pretension siendo procedente la via gubernativa ó la contencioso-administrativa; y citaba el Goberdador los Que en el Juzgado de primera artículos 73, 192 y 193 de la ley instancia de Noya se presentó en | Municipal de 2 de Octubre de 1877, 1.º de Abril de 1879 á nombre de el art. 66 de la ley Provincial de la misma fecha y varias decisiones de competencia. Que sustanciado el incidente, el

Juzgado sostuvo su jurisdiccion, miñal de 24 de Febrero, y que fundándose en que los que se crefuera condenada con las costas la | yeran perjudicados en sus derechos expresada Corporacion al abono de civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, à virtud de demanda, ante el Juez ó Tribunal competente: en que la cuestion objeto del pleito torio para averiguar si los hechos | no podia ser materia de lo contenconstituan el delito previsto y cas- | cioso-administrativo, por no haberse publicado aun la ley ni los reglamentos necesarios; en que los Alcaldes deben suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que lastimen derechos civiles de un tercero, ó en los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales, ó peligro del órden público, suspension que tiene distinto carácter de la acordada por un Juzgado en virtud de la interposicion de una demanda; y concluia la casa, por ser cuestion referente pondiente alzada, toda vez que á el Juez citando los artículos 170, 172 y 173 de la ley Municipal, el 66 de la Provincial, el 83 de la de dentro del plazo legal donde co- 25 de Setiembre de 1863, las Reales rrespondiera; solicitud à la cual se ordenes de 17 de Enero y 9 de ticular que se crea perjudicado acordó el dia 4 otorgandose la alza- Febrero de 1877, 21 de Marzo y 25 la, y acordando la remision del de Abril de 1879, y una sentencia del Tribucal Supremo:

> Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural:

segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez o Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Visto el art. 66 de la ley Provincial, que confiere á las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que detencia del Ayuntamiento, que está terminan los artículos 83 y 84 de contenciosa:

Visto el art. 10 de la Consti-

mo Ayuntamiento su derecho para | ley, y que es notoria la incompe- | pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion, y si no procediese ese requisito los Jueces ampararan y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

> Considerando: 1.º Que el acuerdo tomado en 24 de Febrero de 1879 por el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal. y que ha dado lugar á la demanda de D. Antonio Cárlos Lopez Varela. tiene dos partes, referente la una à la demolicion de las paredes y formales de una casa que se halla al parecer en estado ruinoso; y la otra á la venta en pública subasta del solar, teniendo por renunciados los derechos del dueño, si este no se comprometia á reedificar con arreglo á las buenas formas de policía urbana y ornato en el término

2.º Que el acuerdo que acaba de citarse está dictado dentro de las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos respecto à la demolicion de las paredes y formales de à policia urbana, que atañe à la seguridad del vecindario.

3.º Que bajo este concepto el asunto es administrativo, y el parpuede hacer uso de su derecho, ya por medio del recurso de alzada gubernativo, ya por la via contencioso-administrativa en su caso.

4.º Que el referido acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Cara. miñal en su segunda parte afecta los derechos civiles de propiedad. Visto el art. 72 de la vigente ley | en cuanto establece una forma de expropiacion contraria á lo preceptuado en la Constitucion del Estado. y bajo ese concepto el conocimiento Visto el art. 172 de la propia ley, del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden à los Tribunales ordinarios para entender de la reclamacion á que ha dado lugar la parte del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, relativa à la expropiacion del solar de que

Dado en San Ildefonso à veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta. -ALFONSO -El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia del diante á haber faltado la villa de distrito del Mar de Valencia, de los cuales resulta:

Que con objeto de transigir las cuestiones suscitadas y evitar las que en lo sucesivo pudieran promoverse entre los pueblos de Burriana y Nules sobre el aprovechamiento de las aguas del rio Mijares en la parte que utilizan aquellas dos villas, otorgaron una escritura de concordia, que fué aprobada por el Rey D. Felipe IV en 8 de Diciembre de 1662, en la que se estableceu los capitulos ó preceptos que ambos pueblos habian de guardar para el aprovechamiento de las referidas aguas:

Que en la cláusula 33 de dicha escritura de concordia pactaron y convinieron las partes que cualquiera de las dos villas que intente en lo venidero pleito ó instancia alguna para apartarse de la dicha concordia en todo ó en parte, oponiéndose, contradiciendo, aumentando ó disminuyendo aquella, moviendo casos nuevos ó renovando alguno de los pasados, no pueda ser oida ni admitida á hacer la instancia sin que antes hava depositado realmente y al contado 4.000 libras, las cuales haya de cobrar incontinenti la parte paciente y obediente á la concordia, y de ellas disponga á su voluntad sin obligacion de restituirlas, aun cuando la parte que mueva el pleito obtenga sentencia á su favor:

Que en el Gobierno de la provincia de Castellon se instruyó expediente sobre autorizacion al Ayuntamiento de Nules para construir una nueva acequia que conduzca separadámente las aguas que del rio Mijares utiliza en sus riegos con la villa de Burriana, cuyas aguas discurren hoy por la acequia llamada Subirana, en la parte que fué objeto de la concordia entre ambas villas; y resultando que los regantes de Burriana distraian y utilizaban las aguas que pertenecen á Nules, no bastando las repetidas disposiciones tomadas por la Autoridad gubernativa para evitar tales abusos, recayó la Real órden de 6 de Setiembre de 1878, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nules, en represetacion de la villa y de todos los regantes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, separe las aguas del rio Mijares que utilice en union de los vecinos de Burriana en el riego de terrenos, construyendo una nueva acequia con arreglo á las prescripciones que en la

en via contenciosa por el Ayuntamiento de Burriana, este y la Comision de la mayoría de regantes de su término municipal acudieron tambien al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, para que me-Nules á lo pactado en la concordia con la presentacion de una instancia pidiendo autorizacion para cesion, y siendo ésta administraconstruir una nueva acequia dife- tiva no pueden los Tribunales orrente de la Subirana, á fin de conducir por ella el agua que corre por esta en los seis dias y noches que tiene de tandas, se condenara à la vilia de Nules, sus vecinos, propietarios y regantes, representados por el Alcalde y Ayuntamiento de la misma, á que dentro de tercero dia depositen en la mesa judicial la cantinad de 4.000 libras, ó sean 15.000 pesetas, las que se entreguen á los demandantes, con ser la concordia unas Ordenanzas abono de intereses de dicha canti- de riego y ser estas materia admi-

manda, y en las costas: guido este incidente, la Sala de lo la jurisdiccion ordinaria; y citaba civil de la Audiencia de aquella el Gobernador la Real órden de 6 capital resolvió la competencia. tramitándose despues el pleito:

Que recibidos los autes á prue-Que recibidos los autos á prue-ba, acudieron varios regantes y ve-de 1879: cinos de Nules al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juez, sin citar a las partes y Mi-Juzgado la oportuua competencia, nisterio fiscal, con señalamiento resolviendo aquella Autoridad no de dia para la vista y sin celebrar haber lugar à lo solicitado, sin que esta, dictó auto declarándose comesta negativa pudiera entenderse que prejuzgara la cuestion de com- tos no se trata del cumplimiento petencia para entablar al Juzgado, fundándose en que los solicitantes | pecto á la distribucion y aprovecarecian de personalidad para entencia, que de ser procedente in- en la cláusula ó capítulo 33, cuyo de dicho Ayuntamiento. cumbiria al Ayuntamiento, que es conocimiento corresponde á la ju-

la personalidad demandada: Que postériormente el Alcalde de do dicha obligacion esté relacio-Nules puso en conocimiento del Gobernador los hechos objeto del pleito, para que si esta Autoridad de las aguas, pueden las consecreia procedente sostener la com- cuencias apreciarse independientepetencia de la Administracion, lo hiciera así; acordándose por el referido Gobernador no haber lugar á lo solicitado, por considerarlo im-

Nules acudieron al Ministerio de demanda, no es necesario apurar lebrará ante el Alcalde, bajo el tipo Fomento solicitando se requiriera préviamente la via gubernativa: de inhibicion al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia en el conocimiento de en su requerimiento, y resultó el este pleito, y por Real orden de 22 de Noviembre de 1879 se mandó al Gobernador hacer dicho requerimiento de inhibicion:

Que reclamada dicha Real orden | agua son del conocimiento de la Ad- | querido proveerá auto motivado ministracion activa segun la ley; en que en virtud de las disposiciones de la misma se dictó la Real orden de 6 de Setiembre de 1878, concediendo á Nules autorizacion para construir una acequia que llevara su dotacion separadamente de la de Burriana; en que mientras el Consejo del Estado no revoque la Real órden citada, existe la condinarios conocer de la incidencia à que ha dado lugar, que debe ser tambien administrativa; en que el proyecto cuya presentacion ha dado lugar à que Burriana reclame las 4.000 libras ha sido ántes sometido al exámen y resolucion de la Administracion activa, á la cual corresponde apreciar si procede el depósito prévio de las mismas y no á la jurisdiccion ordinaria; en que por dad desde la contestacion á la de- nistrativa, lo dispuesto en las mismas à la Administracion corres-Que emplazado el Ayuntamiento | ponde hacerlo cumplir; y por últide Nules para contestar la deman- mo, en que miéntras no se reclame da, acudió al Juzgado de primera préviamente á la Administracion instancia del mismo partido para que conoció del proyecto de sepaque requiriera de inhibicion al del racion de aguas y se apura la via distrito del Mar de Valencia; y se- gubernativa no puede acudirse à

> Que tramitado el conflicto, el petente, alegando que en estos aude lo pactado en la concordia resrisdiccion ordinaria; que aun cuannada con lo demás pactado sobre la distribucion y aprovechamiento mente de toda otra cuestion, toda vez que el depósito de la cantidad debia hacerse aunque la parte que

de Setiembre de 1878, la de 8 de

Mayo de 1839, y decretos de 15 de

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial insistió presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento miento. de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual citadas las partes inmedia-Que en su vista dicha Autoridad | tamente y el Ministerio fiscal con provocó la competencia, fundán- señalamiento de dia para la vista misma Real orden se determinan: dose en que las comisiones de del artículo de competencia, el re-

declarandose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la tramitacion del presente conflicto el Juez no cumplió con las prescripciones del artículo 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que dejó de citar á la parte y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia. omitiendo además la celebracion de dicho acto:

2.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora a resolucion del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta. ALFONSO. - El Presidente del Consejo de Ministros. -Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 2769.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 9 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Ramiro, la subasta del fruto de pino del monte "Pinar Ramiro" de sus propios, la que se celebrara ante el Alcalde, bajo el tipo de tasacion de 150 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones redactado chamiento de las aguas, sino de la por el distrito forestal, que se hatablar por sí el recurso de compe- obligacion contraida por las partes | llará de manifiesto en la Secretaría

> Valladolid 9 de Setiembre de 1880 .- El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

> > Num. 2771.

El dia 9 del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de la moviese el pleito obtenga sentencia | Nava del Rey, la subasta del fruto en su favor; y por último, que no de pino del monte «Comun y Es-Que varios vecinos y regantes de dirigiéndose contra la Hacienda la cobara, de sus propios, la que se cede tasacion de 300 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayunta-

> Valladolid 9 de Setiembre de 1880.-El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

> > Imprenta de Lúcas Garride.